

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD Y MATERN.
Demandante: DIANA MILENA OJEDA ROJAS
Demandado: CARLOS ANDRES PULIDO FERNANDEZ Y OTROS
500013110002-2022-00358-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor CARLOS ANDRES PULIDO FERNANDEZ y, por Investigación de la Paternidad contra el señor EDGAR ALFREDO LEON GUEVARA, instaurada por la señora DIANA MILENA OJEDA ROJAS, en representación de su hija LADY STEPHANIA PULIDO OJEDA.

Se advierte que la progenitora no está inhabilitada para representar a su hija menor de edad, razón por la que no se le designa curador ad litem.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados CARLOS ANDRES PULIDO FERNANDEZ y EDGAR ALFREDO LEON GUEVARA, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Como se aportó resultado de ADN practicado a la joven, a la madre y al demandado por investigación de paternidad señor EDGAR

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD Y MATERN.
Demandante: DIANA MILENA OJEDA ROJAS
Demandado: CARLOS ANDRES PULIDO FERNANDEZ Y OTROS
500013110002-2022-00358-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALFREDO LEON GUEVARA, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Se advierte que una vez decorrido el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

No obstante lo anterior, como no se cuenta con dictamen de ADN respecto a la impugnación, en consideración a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a: joven LADY STEPHANIA PULIDO OJEDA, señora DIANA MILENA OJEDA ROJAS y señor CARLOS ANDRES PULIDO FERNANDEZ, al laboratorio de genética autorizado y acreditado y escogido por la parte actora, a su costa. Se concede el término de diez (10) días para que cancele el valor de la pericia y allegue al Juzgado el original del recibo de consignación, luego de lo cual se enviaran para la toma de muestras.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la impugnación que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD Y MATERN.
Demandante: DIANA MILENA OJEDA ROJAS
Demandado: CARLOS ANDRES PULIDO FERNANDEZ Y OTROS
500013110002-2022-00358-00



Reconocer a la abogada MARIA YAMILE OJEDA TOVAR como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90d0ae082d086ef00363e5977ee5a175f7bcd6a535747bbcc7caac1b6d90066**

Documento generado en 07/10/2022 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>